

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO TERESA DE JESÚS BEDOYA VS MARIA ELENA SOSA DE SOSA

sebastian henao <sebastianhenao386@hotmail.com>

Miércoles 26/05/2021 16:55

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Conestación Unión Marital de Hecho.pdf; Pruebas Documentales.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta, les solicito realizar el respectivo reparto al Jugado Segundo de Familia del Circuito de la Ciudad de Armenia Quindío

Armenia Q, mayo 26 de 2021

DOCTORA:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BEDOYA.
DEMANDADAS: MARÍA ELENA SOSA JIMÉNEZ – ELENA SOSA SOSA Y ADRIANA MARITZA XIMENA SOSA SOSA.
RADICACIÓN: 63001311000220210010500.



Responsabilidad civil y del Estado - Derecho penal de los negocios

CALLE 14 NORTE NUMERO 10-78 LA CASTELLANA

E- mail: sebastianhenao386@hotmail.com

Cel: 3186074858

Armenia - Quindío -- Colombia



Armenia Q, mayo 26 de 2021

DOCTORA:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BEDOYA.

**DEMANDADAS: MARÍA ELENA SOSA JIMÉNEZ – ELENA SOSA SOSA Y
ADRIANA MARITZA XIMENA SOSA SOSA.**

RADICACIÓN: 63001311000220210010500.

JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN, mayor de edad y domiciliado en Armenia Quindío, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.775 expedida en Armenia (Q.) y portador de la tarjeta profesional No. 202632 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de las señoras **MARÍA ELENA SOSSA DE SOSA**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.891.474 de Armenia Quindío, **ELENA MARÍA SOSSA SOSSA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.170 de Armenia Quindío, **ALDRIANA MARITZA XIMENA SOSSA SOSSA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.926.408 de la misma ciudad, de manera respetuosa y mediante el presente escrito, presento al despacho **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES** dentro del proceso de la referencia conforme paso a exponer:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.



AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto parcialmente, por lo que paso a exponer:

Es cierto que el señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, sostuvo una relación de pareja con la señora **TERESA DE JESÚS BEDOYA**, con la cual convivió hasta el día de su muerte, pero no es cierto que la misma haya iniciado en la fecha que se indica, como bien se señala al expresarse que sin tener certeza de la fecha exacta, lo cierto es que el hecho que desencadenó la separación de cuerpos entre mi prohijada y el señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, obedeció a que mi prohijada para el mes de diciembre del año 1.993, tuvo conocimiento de la relación extramatrimonial que sostenía su esposo con la parte demandante de manera coexistente, sin embargo, y a pesar de la separación de cuerpos entre los cónyuges para el mes de diciembre del año 1.993, y no para para el 13 de enero de 1.986 como lo expresa la parte actora, el señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, nunca se desentendió de sus obligaciones maritales, es decir, siempre aportó económicamente a mi prohijada hasta antes de su deceso.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, por lo que paso a exponer:

Afirma mi mandante que los extremos temporales de la relación de pareja que sostuvo la parte demandante con el señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, no son ciertos, debido a que la convivencia entre la parte actora y el cónyuge de mi mandante, se dió a partir de la separación de cuerpos, la cual fué desde inicios del mes de diciembre del año 1.993, como se expresa en el hecho anterior.

Ahora bien, y en cuanto a la declaración extra proceso aportada como prueba documental por la parte demandante, cabe resaltar que no es ajustada a la realidad, quizás por en el afán de tratar de proteger a las dos familias, el señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, no expresó la fecha real, debido a que para el año 2016, la parte demandante y el señor **SOSA ÁLVAREZ**, llevaban 23 años de convivencia, esto sin dejar de lado, que, mi prohijada siempre dependió económicamente del señor **SOSA ÁLVAREZ**, incluso hasta dos meses antes de su deceso.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe:



AL HECHO OCTAVO: No me consta, que se pruebe:

AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta, que se pruebe.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es Cierto, por lo que paso a exponer:

De la mencionada Unión nunca se formó una Sociedad Patrimonial, así, como lo afirma el apoderado de la parte demandante, por cuanto ya se ha mencionado en la presente contestación, mi representada **MARÍA ELENA SOSSA DE SOSA** se encuentra legalmente casada con el señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, según matrimonio católico contraído el día 28 de agosto del año 1.961, en la parroquia **SAN JOSÉ OBRERO** de la ciudad de Armenia Quindío, vínculo que está debidamente registrado y su sociedad conyugal se encuentra vigente, debido a que nunca ha sido disuelta, ni liquidada, por tanto, la "sociedad patrimonial" entre la parte demandante y el señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)** nunca nació, de igual manera, se debe tener en cuenta que el apoderado de la parte actora, manifiesta en el hecho segundo de la demanda impetrada, en relación con la existencia de la sociedad conyugal formada por el acto jurídico del matrimonio religioso entre mi prohijada y su legítimo esposo **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, por lo tanto, esta situación debe apreciarse como prueba de confesión por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, por lo que paso a exponer:

Este hecho es incongruente, en el sentido que el apoderado del extremo activo de la Litis, afirma que entre su poderdante y el señor **SOSA ÁLVAREZ** nunca existió algún tipo de impedimento para para contraer "matrimonio", situación que dista de la realidad, debido a que mi prohijada y el señor **SOSA ÁLVAREZ** contrajeron matrimonio religioso celebrado en la parroquia San José Obrero de la ciudad de Armenia Quindío, el día 28 de agosto del año 1.961, registrado en el libro 003 folio 569 y número 1511, por tanto, para que la parte actora y el señor **SOSA ÁLVAREZ**, contrajeran nuevas nupcias, debieron en su momento iniciar la Cesación de Los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, con sus respectivos requisitos, y posteriormente, haber iniciado el inventario solemne de bienes, esto, debido a que existían hijos menores de edad producto de la relación contractual entre mi cliente y el señor **SOSA ÁLVAREZ**.



Así las cosas, cabe precisar que, si había impedimento para que la parte demandante y el señor **SOSA ÁLVAREZ**, contrajeran nuevas nupcias, por otra parte, según mis prohijadas, el señor **SOSA ÁLVAREZ**, nunca tuvo la voluntad de iniciar el trámite de divorcio, por cuanto en su pensar creía que, al hacerlo, dejaría desamparada a su cónyuge, pues en algún momento obtendría su pensión y su voluntad era no dejar a la deriva a mi mandante. En efecto, retribuirle el daño causado por la relación extramatrimonial que tenía con la parte actora, así, como la ayuda económica que le brindó hasta dos meses antes de su deceso. Pues simplemente tenía temor que mi prohijada iniciara el proceso de cesación de efectos civiles bajo la causal de infidelidad y al evidenciarse en un fallo como cónyuge culpable, hubiese tenido que pagar alimentos vitalicios a mi clienta.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto parcialmente, amparado en la buena fe que ese documento se presume autentico y su contenido, esto es, debido a que no solo la señora **TERESA DE JESÚS BEDOYA** y su hija, dependían económicamente del señor **SOSA ÁLVAREZ**, también dependía mi mandante, pues, así como se ha expresado en el transcurso de esta contestación, el señor **SOSA ÁLVAREZ**, siempre ayudó económicamente a mi prohijada, incluso hasta antes de su muerte.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto parcialmente, por lo que paso a exponer:

No se desconoce que, la parte actora sostuviera una relación extramatrimonial con el señor **SOSA ÁLVAREZ**, incluso antes de la separación de cuerpos con mi prohijada, sin embargo, la convivencia con mi clienta fue hasta finales del año 1.993, data en la que mi cliente se enteró de la infidelidad de su esposo, lo que ocasionó la ruptura de la relación, siendo esta una causal de divorcio, empero, el señor **SOSA ÁLVAREZ**, nunca tuvo la intención de iniciar los trámite tendientes a realizar la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso con mi prohijada, pues de haber tenido la intención, lo habría materializado tiempo atrás, lo que infiere señora juez, que, el señor **SOSA ÁLVAREZ**, nunca quiso legalizar su situación civil con la parte demandante, esto con el fin, de dejar desamparada a mi poderdante, y en pleno conocimiento de su pareja oficial.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto.



AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponde a una afirmación que no puede ser objeto de contestación.

A LAS PRETENSIONES:

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN: No me opongo a esta pretensión.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, debido a que nunca nació una **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPRAÑEROS PERMANENTES** entre la parte demandante y el señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, por los argumentos esbozados por el suscrito en la contestación de la demanda, debido a que la sociedad conyugal existente en la actualidad entre mi clienta y el señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, se encuentra vigente y no se ha disuelto ni liquidado.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que la presunta **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPRAÑEROS**, entre la parte demandante y el señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, nunca nació, debido a que la sociedad conyugal existente en la actualidad entre mi clienta y el señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, se encuentra vigente y no se ha disuelto ni liquidado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto mi prohijada en virtud del artículo 29 de nuestra Carta Magna, tiene derecho a controvertir y oponerse a las afirmaciones que no son acordes a la realidad y proponer excepciones a que hubiere lugar, por tanto, el hecho de hacer oposición no implica que la parte que la promueve lo haga de manera temeraria o sencillamente pretenda desviarse de la verdad procesal, pues en aras de obtener la verdad en la presente Litis, mi prohijada a través del suscrito no se oponen a la primera pretensión.

EXCEPCIÓN A PROPONER:



De manera respetuosa, propongo en representación de mi poderdante, la siguiente excepción:

IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA DECLARAR LA EVENTUAL EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Debe tenerse en cuenta que la declaración de la Unión Marital de hecho entre compañeros permanentes, proviene de la demostración de ciertos presupuestos que la ley exige para su formación, como lo es la **Convivencia, la Comunidad de Vida Estable y Permanente y el Ánimo de Permanecer Vinculados**, situación que sí ocurrió en el caso que nos ocupa y aunque no determina fechas exactas, si hubo inclusive hijos de esa nueva unión, sin embargo, una cosa es la declaratoria de la existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y otra, la posterior declaración de la Sociedad Patrimonial y su consecuente liquidación.

De lo anterior, podemos colegir que, de la mencionada Unión nunca nació una Sociedad Patrimonial, así, como lo afirma el apoderado de la parte demandante, por cuanto ya se ha mencionado en la presente contestación, mi representada **MARÍA ELENA SOSSA DE SOSSA** se encuentra legalmente casada con el señor **ALDEMAR SOSSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, según matrimonio católico contraído el día 28 de agosto del año 1.961, en la parroquia **SAN JOSÉ OBRERO** de la ciudad de Armenia Quindío, vínculo que está debidamente registrado y su sociedad conyugal se encuentra vigente, debido a que nunca ha sido disuelta, ni liquidada, por tanto, la "sociedad patrimonial" entre la parte demandante y el señor **ALDEMAR SOSSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)** nunca nació, así, como lo establece la legislación actual, en cuyo caso la ley 54 del año 1.990 que establece en su artículo 1 literal b:

LEY 54 DE 1990 (diciembre 28)

por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

"b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido**



disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. Negrita y Subrayado Fuera de Texto Original

Por otra parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, establece en la sentencia SC-144281016 **Radicación n° 68001-31-10-007-2011-00047-01:**

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes **solo surge si la sociedad conyugal que uno de ellos tenía fue disuelta,** sin importar que aún no se haya liquidado.

Del mismo modo, advirtió la Sala que al disolverse quedan definidos los activos y los pasivos del vínculo conyugal, delimitados los aportes que hicieron los cónyuges y claros los parámetros a partir de los cuales debe realizarse liquidarse subsecuente.

Sin embargo, aclaró que mientras la sociedad conyugal subsista a su haber social ingresan los bienes que la ley dispone con sus respectivos condicionamientos, de conformidad con lo regulado en el artículo 1781 del Código Civil. Ello has que se disuelva, lo que ocurre únicamente por los motivos establecidos en el artículo 1820 ídem. Negrita y Subrayado Fuera de Texto Original.

Así las cosas, le solicito a la señora juez, deniegue la pretensión incoada por la parte demandante, por la imposibilidad de declarar la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, teniendo en cuenta que mi prohijada se encuentra casada mediante matrimonio religioso con el señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, y la misma no se encuentra disuelta ni liquidada.

FRENTE A LA PETICIÓN DE DECRETO DE PRUEBAS PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A la solicitud de practica de interrogatorio de parte:

Les solicito respetuosamente al despacho, **NO DECRETAR** la prueba denominada interrogatorio de parte, propuesta por la parte actora, por lo que en adelante se expone:



Nótese señora juez, que el apoderado de la parte actora, solicita que se decrete interrogatorio de parte de las señoras **ELENA MARÍA SOSSA SOSSA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.170 de Armenia Quindío, **ALDRIANA MARITZA XIMENA SOSSA SOSSA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.926.408 de la misma ciudad, quienes no se encuentran legitimadas en la causa por pasiva, esto es, debido a que las mentadas, son hijas legítimas del señor **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, y no ostentan la calidad de esposa que requiere la persona a interrogarse.

Por otro lado, nótese que se echa de menos la totalidad de los requisitos propios de las solicitudes atinentes a la prueba testimonial, esto es, que brilla por su ausencia, los requisitos establecidos en el Artículo 212 (**Petición de la prueba y limitación de testimonios**) del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba” (...)

Por tanto, y ante la falta de estos requisitos, le solicito a la señora juez, no decretar la prueba denominada **INTERROGATORIO DE PARTE**, propuesta por el extremo activo de la Litis.

Por lo anterior, solicito se declare probada la presente excepción.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Le solicito respetuosamente al Señor Juez, tener como pruebas las aportadas por la parte demandante al proceso:

1. Registros civiles de nacimiento de las demandadas.
2. Partida de matrimonio número 102621 del 15 de mayo del año 2021, expedida por la parroquia San José Obrero de la ciudad de Armenia Quindío.
3. Registro Civil de Matrimonio de los señores **ALDEMAR SOSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, y **MARÍA ELENA SOSSA DE SOSA**, bajo el indicativo serial número 05486306.



TESTIMONIOS:

Le solicito a la señora juez, decretar los testimonios que en adelante cito, todas mayores de edad y residentes en la ciudad de Armenia Quindío, para que depongan sobre todo lo que sepan y que les conste en relación con los hechos y contestación del presente proceso.

1. **LAURA VICTORIA RESTREPO CORTES**, persona mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.097, residente del barrio la Pavona manzana d casa número 7, correo electrónico stalaura84@gmail.com – teléfono 315-4353064.
2. **ROSALBA GALLEGO DUQUE**, persona mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.472.718, residente del barrio la Brasilia manzana 5 casa número 8, correo electrónico vivianamubu84@gmail.com – teléfono 316-4265499.
3. **JESÚS ORLANDO SOSA JIMÉNEZ**, persona mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.283.317, residente en la calle 3 a norte número 14-42, correo electrónico orlandspeluqueria@hotmail.com – teléfono 300-5964490.
4. **MARTHA LUCIA SOSSA JIMÉNEZ**, persona mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.891.473, residente del barrio Universal manzana 19 casa número 4, correo electrónico nataliarozo68@gmail.com– teléfono 323-4375221.

ANEXOS:

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas, poder conferido a mi favor para actuar, con su respectiva trazabilidad del poder conferido por parte de mis prohijadas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las de las partes, las conoce el despacho.

El suscrito apoderado de la parte demandada, las recibirá en la Calle 14 Norte 10-78 de Armenia Quindío.



Del Señor Juez, con mi acostumbrado respeto,

JUAN SEBASTIAN HENAO GARZÓN

C.C. N° 9.773.775 expedida en Armenia (Q.)

T.P No. 202632 del C.S.J



Armenia (Q), mayo 11 de 2021

DOCTORA:
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.
PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.
RADICADO: 63001311000220210010500.



MARÍA ELENA SOSSA DE SOSSA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.891.474 de Armenia Quindío, **ELENA MARÍA SOSSA SOSSA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.170 de Armenia Quindío, **ALDRIANA MARITZA XIMENA SOSSA SOSSA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.926.408 de la misma ciudad, de manera respetuosa y mediante el presente escrito, les manifestamos que, conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.775 de Armenia Quindío, portador de la T.P. 202.632 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación presente ante su despacho **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**, dentro del proceso que cursa en nuestra contra en este despacho, promovido por la señora **TERESA DE JESÚS BEDOYA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.921.136 de Armenia Quindío, a través de apoderado judicial, bajo el radicado de la referencia.

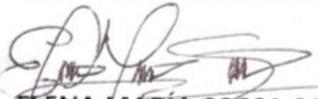
Nuestro apoderado queda facultado para radicar el escrito de contestación de la demanda, formular las pretensiones que sean pertinentes, transigir, recibir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, y en general de todas las facultades

contenidas en el artículo 77 del C.G.P, sin que en ningún momento se entienda ausencia o falta de poder para actuar.

El correo electrónico de nuestro apoderado es:
sebastianhenao386@hotmail.com.

Atentamente,

y para Elena Sossa de Sosa.
MARIA ELENA SOSSA DE SOSA,
C.C. N. 41.891.474 de Armenia Quindío.


ELENA MARÍA SOSSA SOSSA,
C.C. N. 41.934.170 de Armenia Quindío

Almaritza Ximena Sossa S.
ALDRIANA MARITZA XIMENA SOSSA SOSSA
C.C. N. 41.926.408 de Armenia Quindío.

Acepto el poder conferido,


JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN
C.C. No. 9.773.775 de Armenia Quindío
T.P. 202.632 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2705899

En la ciudad de La Tebaida, Departamento de Quindío, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de La Tebaida, compareció: ELENA MARIA SOSSA SOSSA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41934170 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3qyrvzrn
12/05/2021 - 11:57:24



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ELENA MARIA SOSSA SOSSA.




ROSA MARLENY MARTÍNEZ BOTERO

Notario Única del Círculo de La Tebaida, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v3m3qyrvzrn



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2711113

En la ciudad de La Tebaida, Departamento de Quindío, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de La Tebaida, compareció: MARIA ELENA SOSSA DE SOSSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41891474 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Elena Sossa



r7mev92x1zgp
12/05/2021 - 15:20:27



----- Firma autógrafa -----

ALDRIANA MARITZA XIMENA SOSSA SOSSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41926408 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Aldriana Ximena Sossa



r7mev92x1zgp
12/05/2021 - 15:21:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA ELENA SOSSA DE SOSSA Y ALDRIANA MARITZA XIMENA SOSSA SOSSA.

Rosa Marleny Botero

ROSA MARLENY MARTÍNEZ BOTERO

Notario Única del Círculo de La Tebaida, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7mev92x1zgp

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
41.934.170

NUMERO

SOSSA SOSSA

APELLIDOS

ELENA MARIA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ENE-1976**
ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **A+** **F**
ESTATURA G S RH SEXO

07-FEB-1994 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARIBAY



A-2800100-58154003-F-0041934170-20070911

0603907254A 02 212784204

3087996

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

Parte básica

Parte complen.

760114-

06935

Superintendencia de Notariado y Registro

Notaria, Alcaldía Municipal, Corregiduría, etc.

NOTARIA SEGUNDA

Municipio

ARMENIA

Código

5002.

SECCION GENERICA

Primer apellido

SOSSA

Segundo apellido

SOSSA

Nombres

ELENA MARIA

Masculino o femenino

femenino

Masculino

Femenino

Fecha de nacimiento

Día

14

Mes

Enero

Año

1.976.

País

Colombia

Departamento

Quindío

Municipio

Armenia

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento

Carrera 22 A # 8-08 de Armenia

Hora

8 y 30

Cause de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)

Acta parroquial

Nombre del profesional que certificó el nacimiento

N° de identificación

Apellidos

SOSSA JIMENEZ

Nombres

MARIA ELENA

Edad (años cumpl.)

21 años

Identificación

T.P. 01176 de Armenia

Nacionalidad

Colombiana

Profesión u oficio

Hogar

Apellidos

SOSSA ALVAREZ

Nombres

ALDEMAR

Edad (años cumpl.)

35 años

Identificación

C# 7.497.105 de Armenia

Nacionalidad

Colombiano

Profesión u oficio

Empleado

Identificación

C# 7.497.105 de Armenia

Firma

Dirección postal

Carrera 22 A # 8-08 de Armenia

Nombre:

ALDEMAR SOSSA ALVAREZ

Identificación

Firma

Domicilio (Municipio)

Nombre:

Identificación

Firma

Domicilio (Municipio)

Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día

14

Mes

febrero

Año

1.978

Firma del funcionario

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo de este Circulo, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaria.

Is 3087996 libro 46 de 1978

Se expide para:

TRAMITES

A solicitud de:

ELENA MARIA SOSSA

Cédula:

41934170

18 ENE 2021



Handwritten signature 'Calle'

Vertical text: República de Colombia



11/11/2020

PDM99GVPS1J41070



SDD031841160

SDD031841160



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.926.408**

SOSSA SOSSA
APELLIDOS

ALDRIANA MARITZA XIMENA
NOMBRES

A. Maritza Ximena Sossa
FIRMA



Escaneado con C



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ENE-1973**

ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-ABR-1991 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CORDO VACA



A-2600100-58154904-F-0041926408-20070115 0587407015B 02 212757985

Escaneado con C

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO

11003814

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 730114
2 Parte compl.

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA SEGUNDA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
ARMENIA (QUINDIO)

5 Código
5002

6 Primer apellido
SOSSA

7 Segundo apellido
SOSSA

8 Nombres
ALDRIANA MARITZA XIMENA

9 Masculino o Femenino
femenino

10 Masculino Femenino

11 Día 14
12 Mes ENERO
13 Año 1973

14 País
COLOMBIA

15 Departamento, Int., o Com.
QUINDIO

16 Municipio
ARMENIA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
HOSPITAL DE ZONA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDIO)

18 Hora
1. 20pm

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
copia de la escritura pública # 1.094 de fecha 21 de mayo del 1987

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MARIA ELENA

21 No. licencia
18 años

22 Apellidos (de soltera)
SOSSA JIMENEZ

23 Nombres
MARIA ELENA

24 Edad actual
18 años

25 Identificación (clase y número)
tarjeta # 3460 de ARMENIA

26 Nacionalidad
colombiana

27 Profesión u oficio
hogar

28 Apellidos
SOSSA ALVAREZ

29 Nombres
ALDEMAR

30 Edad actual
30 años

31 Identificación (clase y número)
7.497.105 de ARMENIA

32 Nacionalidad
colombiano

33 Profesión u oficio
empleado

34 Identificación (clase y número)
7.497.-105 de ARMENIA

35 Firma (autógrafa)

36 Dirección postal y municipio
BARRIO BRASILIA MANZANA 6 # 17, ARMENIA

37 Identificación (clase y número)

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre:

46 Día 23
47 Mes MAYO
48 Año 1987



NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE ARMENIA

REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo de este Circuito, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaría.

IS 11003814, tomo 113 de 1973

Se expide para: tramites legales

A solicitud de: Luis ernesto Buitrago Garzon.

Cedula: 7521156. Armenia.



07 MAY 2021



República de Colombia



DIOCESIS DE ARMENIA

PARROQUIA SAN JOSE OBRERO No. 102621

Carrera 19 Nro. 45 - 20

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 003 FOLIO 569 Y NUMERO 1511 SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

ALDEMAR SOSA ALVAREZ
MARIA ELENA SOSA JIMENEZ

A : VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO

El presbítero : OCTAVIO HENAO PBRO. Presenció el matrimonio que

Contrajo : **ALDEMAR SOSA ALVAREZ**

Nacido a : VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS

En : CALARCA (QUINDIO)

Hijo de : NATALIO SOSA PARRA Y GUILLERMINA ALVAREZ

Bautizado en : PARROQUIA SAN JOSE DE CALARCA -QUINDIO-

Fecha Bautismo : PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS

Con : **MARIA ELENA SOSA JIMENEZ**

Nacida a : VEINTICUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

En : ARMENIA (QUINDIO)

Hija de : ANTONIO SOSA MONTOYA Y ELENA JIMENEZ GIRALDO

Bautizada en : CATEDRAL LA INMACULADA CONCEPCION DE ARMENIA -QUINDIO-

Fecha Bautismo : CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

Testigos : CARLOS SALAZAR Y MIRIAM DE LOS RIOS DE SALAZAR

Da fe : OCTAVIO HENAO PBRO.

EXPEDIDA EN ARMENIA - QUINDIO (COLOMBIA) A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO



Doy fe.


CARLOS ARTURO RIOS, PBRO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

05486306



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código N Z Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE ARMENIA - COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Fecha de celebración: Año 1 9 7 1 Mes A G O Día 2 8 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: L.003 F.56 PRR. SAN JOSE OBRERO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: SOSA ALVAREZ ALDEMAR

Documento de identificación (Clase y número): CC 7.497.105

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: SOSSA JIMENEZ MARIA ELENA

Documento de identificación (Clase y número): CC 41.891.474

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: RIOS CASTANEDA ROSA ISLENY

Documento de identificación (Clase y número): CC 41.926.417

Fecha de inscripción: Año 2 0 2 1 Mes E N E Día 2 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza: SANDRA MILENA HENAO HENAO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos Identificación (Clase y número) Indicativo serial de nacimiento

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

27755408-2

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

22.ENE.2021 - PARTIDA DE MATRIMONIO L.003 F.569 N° 1511 DE LA PARROQUIA SAN JOSE OBRERO DE ARMENIA Q., TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTA: PARA CONSULTAR EL ESTADO DE LA MATRIMONIO, VERIFICAR EN EL REGISTRO CIVIL